

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS:

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Enrique Arboledas, Consejero-Delegado de la Sociedad Anónima «Eléctrica de la Vega de Armijo», domiciliada en esta Corte, en solicitud de beneficios de la Ley de 2 de marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.

Resultando que el interesado presentó en este Ministerio con fecha 31 de diciembre de 1919 una instancia solicitando para su industria de producción, explotación, etc., de fluido eléctrico, que se haga extensiva la Ley de Expropiación forzosa a un molino titulado Villalba, y que publicada la petición con el núm. 299 en los anuncios correspondientes, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la misma provincia del 17 de enero de 1920, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento de 20 de diciembre de 1917, dictado para la aplicación de la Ley de 2 de marzo anterior;

Resultando que en 19 del mismo mes de enero se remitió la instancia del Sr. Arboledas a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, y que este Organismo la devuelve con oficio de 24 de febrero último manifestando que durante la tramitación del expediente número 299, en solicitud de beneficios de la

Ley de 2 de marzo de 1917, incoado sobre instancia de D. Enrique Arboledas, en nombre y representación de la Sociedad anónima «Eléctrica de la Vega de Armijo», se ha recibido con fecha 14 del mismo mes y año, en dicha Comisión, un documento en el que el peticionario pide se dé por no presentada su instancia y se suspenda la tramitación por no necesitar ya el beneficio que se solicita;

Considerando que al desistir el peticionario en su oficio de 14 de febrero último, de la concesión de los beneficios de la Ley de 2 de marzo de 1917, que tenía solicitados para la expropiación forzosa de un molino titulado Villalba, se esta en el caso de acceder a tal renuncia; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga por hecha la renuncia a la concesión de los beneficios de la Ley de 2 de marzo de 1917, sobre protección a las industrias que solicitó don Enrique Arboledas, para la expropiación de un molino titulado Villalba.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1921.—Argüelles.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Núm. 694)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Automóviles.

D. Marcelo Benito de la Cruz, con domicilio en esta Corte, plaza de las Cortes, núm. 8, solicita autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para establecer, con un automóvil de su propiedad, un servicio de viajeros, desde el pueblo de Guadarrama a la estación de Villalba, de esta provincia, con el itinerario y tarifas que se expresan:

Tendrá su salida de Guadarrama, realizando su recorrido por la carretera de la Coruña, pasando por la Co-

lonia llamada «Los Negrals» y Villalba; el precio del recorrido de pesetas 3'50 ida o vuelta.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL, a los efectos de lo prescrito en el art. 3.º del Reglamento de circulación de automóviles y demás vehículos con motor mecánico, y a fin de que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas, de esta provincia, sita en la plaza de la Independencia, núm. 8, 1.º

Las reclamaciones podrán entregarse en los días laborables, desde las once a las trece.

Madrid, 6 de abril de 1921.

El Gobernador civil,
Grijalba.

(Núm. 685) (A.—281)

Tranvías.

A los efectos que en ella se expresan, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente orden de la Dirección general de Obras públicas, recibida en este Gobierno el día 26 de abril último.—El Gobernador, El Marqués de Grijalba.

Orden que se cita:

«Dirección general de Obras públicas.—Sección de ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Vistos instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza documentos, todos presentados por la Sociedad «Tranvía del Este de Madrid», en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, desde el Hipódromo, por el paseo de este nombre a la calle de Ríos Rosas, la sigue en toda su longitud hasta su confluencia con la calle de Santa Engracia, donde se une a las líneas que van a la Plaza de Ruiz Jiménez; esta Sección ha dispuesto se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras en competencia, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de

constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando cuenta en su día a este Centro de si se han presentado o no nuevas peticiones.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de marzo de 1921.—El Jefe de la Sección.—Valenciano.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice.—Ministerio de Fomento. Salida 23 Mar. 1921.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Es copia
El Ingeniero Jefe,
Albacete.

(Núm. 686).

Fomento

Dispuesto el Ministerio de Fomento a seguir facilitando todos los elementos materiales de que disponga para combatir con diligencia la plaga de langosta, y considerando de esencial importancia que las gentes del campo y los propietarios contribuyan con su máximo esfuerzo en estos momentos, puesto que la pérdida de días dificultaría el éxito de la campaña, se servirá V. reunir a los propietarios y excitar el celo de todos, para que con la rapidez posible se congreguen las Juntas y contribuyan en estos días críticos, a la extinción que viene ya realizándose bajo la dirección inmediata del personal agrónomo.

Madrid, 15 de abril de 1921.
El Gobernador,
El Marqués de Grijalba.
(Núm. 706)

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio 140.900

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 17 de marzo de

1921, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de abril, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de carne de vaca y cordero necesaria en el Hospicio provincial durante el año económico 1921-22, cuyo importe se calcula en 140.900 pesetas bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.º El contratista suministrará la carne de vaca y cordero sin limitación de cantidad y obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.º Se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos referidos los pedidos que se formulen por el Sr. Director del mismo, haciendo entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.º La carne será de la mejor calidad, e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expenda al público; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Establecimiento los cuartos correspondientes a cada res.

4.º Si la carne de vaca y cordero no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del Director y del Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reúna, en el plazo que le marque la Dirección, y caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose el contratista a reponer aquélla en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna inferior a un céntimo de peseta.

7.º El artículo se entregará precisamente en el local del Establecimiento destinado al efecto.

8.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

9.º Cuando el contratista se niegue a servir algún pedido se procederá en la forma determinada en la condición cuarta, esto es, adquiriendo el género por cuenta de la fianza, que deberá ser repuesta en el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

10. El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación tres copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de ésta, efectuándose por cuenta de la fianza de no presentarlas en dicho plazo.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se

publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgase conveniente consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la cre que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponde, respecto a los presentados para la subasta a que se

refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento».

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visadas por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga sin que en el caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las pro-

posiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósitos provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 7.045 pesetas.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta.

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del importe calculado de este suministro, debiendo advertirse que no existe gradación de penas, sino que las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, pudiendo después de la imposición de la segunda multa rescindir la Diputación el contrato con los efectos determinados en la cláusula anterior.

22. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 25 de febrero de 1921.—El Jefe del Negociado, Manuel Díaz Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia sacando a pú-

blica subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y cordero que se calcula necesario durante el año económico de 1921-22, para el consumo en el Hospicio provincial, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al

pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado-Secretario, Adolfo del Coso.

(E.—268).

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

2.ª SUBASTA PÚBLICA

Expediciones que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Madrid-P. Pío, no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este *BOLETIN*, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, de las cuales se verificó la primera subasta con las formalidades debidas y fué declarada desierta por no haber postores para las partidas que a continuación se detallan.

Expediciones de G. V.

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
40.110	Burgos	1 .	Encargos		4 Jefe Superior de Guerra.
44.902	Santander	1 .	Ropa	2 500	M. Alvarez.
31.652	Pamplona	1 .	Idem		10 Director Escuela de Guerra.
23.929	Bilbao	2 .	Lámparas		10 B. Alvaro.
134	Salamanca	1 .	Encargos		3 J. de la Peña.
66	San Rafael	1 .	Sacos vacíos		12 P. Fember.
Sin.	Santa María Alameda	1 .	Encargos		1 E. Cubillos.
620	Escorial	1 .	Botellas		39 Peinador y C.ª
335	Avila	1 .	Loza		32 J. Bañón.
6.193	Idem	1 .	Caja sombrerera	0 500	A. Arrante.
11.760	Villagarcía	1 .	Hoja de lata		30 Martín y C.ª
93.453	Astorga	1 .	Lámparas		20 M. Pérez.
14.149	Avila	1 .	Encargos		4 M. Torralba.
13.126	Segovia	2 .	Cuerdas		35 R. Lorenzo.
2.519	Montblanch	1 .	Maleta vacía		12 J. Badia.

Expediciones de P. V.

5.047	Cornes	1 .	Libros		80 N. Moya.
3.179	Vigo	4 .	Muebles		300 L. Méndez.
11.594	Vigo Puerto	81 .	Taba sardinas		6.930 E. Morán.

Total: diez y ocho expediciones.
Madrid, 15 de abril de 1921.—P. El Inspector principal, Firmado.

(D.—109.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de esta Corte.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaria de D. Joaquín Garrigues, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número ochenta y seis.—En la villa y Corte de Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos veinte; en los autos incidentales que ante Nos penden en grado de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y seguidos entre partes; de una, como demandante, doña María Gómez y Martín de Lara, mayor de edad, casada y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero y defendida por el Letrado D. Santiago Alba, y de la otra, como demanda-

dos, doña Angela González Sánchez, también mayor de edad, casada, vecina de la Habana, representada por el Procurador D. Jesús Muñoz y Núñez de Prado y defendida por el Abogado D. Angel Ossorio y Gallardo; y don Antonio Casanova Jover, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Barcelona, respecto del que por su incomparecencia se han entendido las diligencias a él inherentes con los Estrados del Tribunal, y el Ministerio Fiscal, sobre nulidad de actuaciones.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la repetida sentencia apelada, por la que se desestimó la demanda formulada por doña María Gómez y Martín de Lara, y se declaró no haber lugar a la nulidad de las actuaciones practicadas en el juicio de testamentaria a que se contrae dicha demanda, ni a dejar sin efecto los nombramientos de Administradores e Interventores

que se hubieren decretado, y luego que fuera firme dicha sentencia, se alzase la suspensión de la demanda principal y declaró igualmente no haber lugar a estimar la falta de acción alegada por la demandada doña Angela González Sánchez, y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Antonio Casanova Jover, se notificará en los estrados y publicará por edictos, insertándose además su enabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justiniano F. Campa.—Mariano Pascual Español.—Faustino Menéndez Pidal.—Diego López Moya.—Félix Ruz Cara.—Rubricados.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Mariano Pascual Español, Magistrado Ponente que ha sido en los presentes autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo civil de este superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí.—Lodo. Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos veinte.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.
(A.—284)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Fernández Marín (Carlos), domiciliado últimamente en la calle de Fray Ceferino González, núm. 13 duplicado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, para notificarle cierta resolución dictada en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 17 de marzo de 1921.

El Juez,
Joaquín Díaz Cañabate.
El Secretario,
Antonio Aguilar.
(Núm. 526) (B.—452)

Hernández de los Angeles (Jerónimo) domiciliado últimamente en la carretera de Hortaleza, núm. 8 (vaquería), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, para notificarle cierta resolución dictada en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 17 de marzo de 1921.

El Juez,
Joaquín Díaz Cañabate.
El Secretario,
Antonio Aguilar.
(Núm. 527) (B.—453)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ANUNCIO

El Procurador D. Ruperto Aicua, en nombre de D. Antonio de Caray y de Vitórica, ha interpuesto recurso administrativo ante el Tribunal provincial, contra el acuerdo del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de 12 de noviembre de 1920, por el que se confirmó el decreto de la Alcaldía Presidencia de esta Corte, de 19 de mayo anterior, que mandó dejar libre el paso que se supone existía de antiguo en la prolongación de la calle de Jorge Juan, en el trozo que linda con el Asilo de Ancianos de San Luis, y demoler el muro de mampostería que cierra la parcela discutida en terrenos del Extrarradio; y dicho Tribunal ha acordado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de conocimiento a los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1921.
El Secretario de Sala,
P. H.
José María Ayllón.
(Núm. 678) (O.—51)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución accidental.—Año de 1921-22.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona cuarta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51. Madrid, 13 de abril de 1921.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

Contribución de utilidades.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que

pertenece a la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51. Madrid, 13 de abril de 1921.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

«El Ideal Retiro».

Agencia ejecutiva DE HACIENDA

Tercera Zona

En expediente de apremio que esta Agencia instruye contra la Fundación de doña Rosa Paniagua, por el importe de la liquidación núm. 18.317 del Impuesto de Derechos reales, se ha dictado providencia de apremio de segundo grado del tenor literal siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 (a más del 5 del primer grado) sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Débito por principal, 20 pesetas 30 céntimos.

Y desconociéndose quien representa dicha Fundación, se notifica a la misma por medio del presente edicto, que para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro en Madrid, a diez y ocho de marzo de mil novecientos veintiuno.

El Agente,
Isaac Mañueco.

(Núm. 627)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 63.266 y 63.267, de pesetas nominales 14.100 cada uno, en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 6 de febrero de 1915, a favor de D. Manuel Maire y Gómez, usufructuario, y María, Elsa y Blanca Anduaga y Ramírez de Saavedra, proindiviso, nudo propietarias el primero, y a favor de D. Manuel Maire y Gómez, usufructuario, y María de la Clemencia Ramírez de Saavedra y Alfonso, Marquesa de Villasinda, nudo propietaria el segundo, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de abril de 1921.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.
(A.—283).

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

SUBASTA PÚBLICA

Expediciones de P. V. que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Madrid-P. Pío, no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, así como la de fecha de 30 de octubre de 1920.

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
337	Olavega.....	2	Automóvil.....	3.728	Villamil.
10.995	Valladolid...	11	Jarabe.....	08	M. Cruz.
11.046	Idem.....	2	Vino.....	85	B. Elías.
23.729	Bilbao.....	1	Juguetes.....	92	Jorge A. Comp. ^a
24.167	Idem.....	1	Tabo.....	40	Labort. ^o Arraz.

Total: cinco expediciones.

Madrid, 15 de abril de 1921.—P. El Inspector principal, Firmado.

(D.—110)